

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Instituto Estatal de Infraestructura Educativa de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/002728/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Cuernavaca, Morelos, a **veintisiete de junio de dos mil veinticuatro**, el Licenciado Raúl Mundo Velazco, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, con fundamento en el artículo 35, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística; **CERTIFICA:** que el plazo de tres días hábiles otorgado a la persona recurrente en el recurso de revisión **RR/002728/2022-II**, para que desahogara la vista ordenada mediante acuerdo de fecha **diecisiete de junio de dos mil veinticuatro**, comenzó a correr según actuación que obra agregada en autos, a partir del día siguiente hábil de la notificación respectiva, esto es del día veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro y feneció el veintiséis próximo; cabe precisar que a la fecha no obra constancia de manifestación alguna por parte del promovente, de lo que se deja constancia para los efectos legales a los que haya lugar. **DOY FE.** -----

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión de Pleno celebrada el **veintisiete de junio de dos mil veinticuatro**.

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número **RR/002728/2022-II**, interpuesto por la persona solicitante, contra actos del **Instituto Estatal de Infraestructura Educativa de Morelos**; y,

RESULTANDO

1. El **ocho de agosto de dos mil veintidós**, la persona solicitante presentó a través del sistema electrónico, una solicitud de información pública con número de folio **170355922000222**, al **Instituto Estatal de Infraestructura Educativa de Morelos**, mediante la cual requirió lo siguiente:

“Del material adquirido a la empresa OK Traders del año 2020, sobre gel antibacterial y desinfectante en aerosol se requiere información de cada una de las áreas o escuelas y cantidad entregada, detallando el lugar, nombre de la escuela y cantidad entregada” (sic)

Medio de acceso: A través del sistema electrónico.

2. El **veinticinco de agosto de dos mil veintidós**, el sujeto obligado, mediante el sistema electrónico, remitió respuesta a la solicitud de información antes descrita.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

SUJETO OBLIGADO: Instituto Estatal de Infraestructura Educativa de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/002728/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

3. Derivado de la respuesta que otorgó el sujeto obligado, el **ocho de septiembre de dos mil veintidós**, la persona ahora recurrente a través del sistema electrónico, presentó un recurso de revisión en contra del **Instituto Estatal de Infraestructura Educativa de Morelos**, mismo que quedó registrado en la Oficialía de Partes de este Instituto el **veintiuno de diciembre de dos mil veintidós**, bajo el folio de control **IMIPE/007664/2022-XII**, y mediante el cual, quien aquí recurre manifestó lo siguiente:

"Sí se realizaron compras a la empresa solicitada, se adjunta respuesta de la misma institución." (sic)

4. En fecha **diez de enero de dos mil veintitrés**, el entonces Comisionado Presidente de este Órgano Garante, turnó el recurso de revisión en estricto orden numérico a la ponencia II, a efecto de acordar su admisión, prevención o desechamiento que corresponda.

5. Mediante auto de fecha **once de enero de dos mil veintitrés**, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión planteado y lo radicó bajo el número de expediente **RR/002728/2022-II**; otorgándole siete días hábiles al **Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa de Morelos**, a efecto de que remitiera la información en materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; a su vez, se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del plazo señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.

6. El acuerdo que antecede fue notificado al sujeto aquí obligado, el **once de diciembre de dos mil veintitrés**, de acuerdo con las documentales que obran en el expediente en que se actúa.

7. El **diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés**, registrado bajo el folio de control **IMIPE/009374/2023-XII**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio de fecha **dieciocho del mismo mes y año en cita**, a través de cual **Pedro Ponce Palacios, Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa de Morelos**, se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de anexar diversas documentales, mismas que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

8. Mediante acuerdo de fecha **dieciséis de enero de dos mil veinticuatro**, el Comisionado Ponente, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, en el cual el Secretario Ejecutivo de este Instituto, certificó los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos, y al no existir pruebas pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Instituto Estatal de Infraestructura Educativa de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/002728/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

9. Por auto de fecha **diecisiete de junio de dos mil veinticuatro**, el Comisionado Ponente, acordó lo siguiente:

“...
ÚNICO. Se pone a la vista de la persona recurrente, el oficio **INEIEM/UT/368/2023** de fecha **dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés**, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto en misma fecha, registrado bajo el folio de control **IMIPE/009374/2023-XII**, suscrito por **Pedro Ponce Palacios, Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa de Morelos**, así como sus respectivos anexos. Lo anterior, para que dentro del plazo de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga. Cabe mencionar que en caso de que el recurrente no se pronuncie respecto de la información que le fue puesta a la vista a través de la presente actuación, dentro de los plazos establecidos, esta autoridad procederá al estudio conforme a sus atribuciones, y acordara lo conducente.
...” (sic)

10. El **veintiuno de junio de dos mil veinticuatro**, a través del correo electrónico que proporcionó la persona recurrente para recibir todo tipo de notificaciones, se hace saber el acuerdo citado en el numeral que antecede, así como la información proporcionada por el sujeto aquí obligado, a efecto de que manifestara lo que a su derecho corresponde, precisándole que en caso de no pronunciarse al respecto, este Órgano Garante Local procedería al estudio conforme a sus atribuciones, y acordaría lo conducente.

11. A la fecha de la presente determinación, no obran en autos del expediente en que se actúa, pronunciamiento de parte de la persona recurrente respecto de la información que se le puso a la vista, tal como consta en la certificación inserta al rubro de la presente actuación.

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos; y,

CONSIDERANDO

I.- COMPETENCIA. El Pleno de este Instituto es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno “De los medios de impugnación”, del Reglamento de la Ley en cita.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

SUJETO OBLIGADO: Instituto Estatal de Infraestructura Educativa de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/002728/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: "...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos."; por tanto, en consideración a lo señalado en el artículo 1 del Decreto número cuatrocientos veintisiete mediante el cual se crea el Instituto de Infraestructura Educativa¹, el **Instituto Estatal de Infraestructura Educativa de Morelos**, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

II.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO. Una vez identificado como sujeto obligado al **Instituto Estatal de Infraestructura Educativa de Morelos**, y como destinatario de las disposiciones que imponen a los sujetos obligados de garantizar el acceso a la información pública de todas las personas; se advierte la procedencia del presente medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; cuyo contenido refiere que el recurso de revisión será procedente en los siguientes supuestos:

- 1.- El sujeto obligado clasifique la información.
- 2.- Declare la inexistencia de la información.
- 3.- Declare su incompetencia.
- 4.- Considere que la información entregada es incompleta.
- 5.- Considere que la información no corresponde con la requerida.
- 6.- Cuando no haya respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la Ley.
- 7.- Cuando la notificación, entrega o puesta a disposición de información sea en una modalidad o formato distinto al solicitado.
- 8.- Cuando la entrega o puesta a disposición de la información sea en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante.
- 9.- Por los costos o tiempos de entrega.
- 10.- La falta de trámite de la solicitud.
- 11.- La negativa permitir la consulta directa de la información.
- 12.- La falta de respuesta o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud.
- 13.- La omisión en la orientación a un trámite específico.
- 14.- Por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta.

¹ **ARTÍCULO *1°.-** Se crea el Instituto Estatal de Infraestructura Educativa, como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y con domicilio legal en la ciudad de Cuernavaca, Morelos.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

SUJETO OBLIGADO: Instituto Estatal de Infraestructura Educativa de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/002728/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

15.- Las que se deriven de la normativa aplicable.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 4 párrafo tercero de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos**, ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública, es decir, la persona recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o el perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por lo tanto, no es necesario que la persona recurrente acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.

III.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS. El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

"...

Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...

III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución.

..." (sic)

En mérito de lo descrito, mediante proveído de fecha **dieciséis de enero de dos mil veinticuatro**, dictado por el Comisionado Ponente, ante la fe del Secretario Ejecutivo de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Derivado de lo anterior, cabe precisar que, la persona promovente no se pronunció al respecto ni ofreció pruebas o formuló alegatos. Sin embargo, es de advertirse que el sujeto obligado en fecha **diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés**, remitió documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, ello de conformidad con lo dispuesto



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Instituto Estatal de Infraestructura Educativa de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/002728/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

por el ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos de aplicación supletoria a la Ley de la Materia².

IV.- CONSIDERACIONES DE FONDO. En este considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del asunto que nos ocupa, a fin de determinar el sentido del presente fallo.

1. Por principio de cuentas tenemos que la persona promovente solicitó al **Instituto Estatal de Infraestructura Educativa de Morelos**, a través del sistema electrónico el **ocho de agosto de dos mil veintidós**, lo siguiente:

“Del material adquirido a la empresa OK Traders del año 2020, sobre gel antibacterial y desinfectante en aerosol se requiere información de cada una de las áreas o escuelas y cantidad entregada, detallando el lugar, nombre de la escuela y cantidad entregada.” (sic)

2. Derivado de la solicitud en cita, el sujeto obligado, en fecha **veinticinco de agosto de dos mil veintidós**, otorgó respuesta a través del sistema electrónico, adjuntando las siguientes documentales:

a) Oficio **INEIEM/UT/234/2022**, del **veinticuatro de agosto de dos mil veintidós**, suscrito por **Marco Antonio Pelayo Valerio**, entonces Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa de Morelos.

b) Oficio **INEIEM/DAyF/0955/2022**, del **quince de agosto de dos mil veintidós**, a través del cual, **Gonzalo Abraham Méndez Aguilar**, Director de Administración y Finanzas del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa de Morelos, manifestó:

“...
Al respecto, me permito informarle que, tras realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección, no se localizó información alguna sobre la adquisición mencionada en la solicitud referida con la empresa Ok Traders.
...” (sic)

3. Inconforme con la respuesta que antecede, la persona hoy recurrente promovió el presente recurso de revisión, manifestando como motivo de inconformidad lo siguiente: “*Si se realizaron compras a la empresa solicitada, se adjunta respuesta de la misma institución*” (sic); así mismo, el solicitante anexó como prueba documental el oficio 0119/2022 y las facturas con número 429 y 430, por tal motivo, mediante auto admisorio dictado por el Comisionado Ponente, en

² **ARTÍCULO 76.-** La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Instituto Estatal de Infraestructura Educativa de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/002728/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

fecha **once de enero de dos mil veintitrés**, determinó procedente la admisión del presente recurso de revisión, a efecto de que el sujeto obligado proporcionara la información en materia del presente asunto, o se pronunciara al respecto.

4. A fin de tutelar el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente y de solventar el presente medio de impugnación, el **Instituto Estatal de Infraestructura Educativa de Morelos**, se pronunció respecto de la información solicitada, mediante oficio **INEIEM/UT/368/2023**, de fecha **dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés**, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto al día siguiente, registrado bajo el folio de control **IMIPE/009374/2023-XII**, a través del cual, manifestó:

“ ...

- *En primer término, en los archivos de la Dirección de Administración y Finanzas del INEIEM (sujeto obligado responsable de proporcionar materialmente la información), no existe registro de adquisición con la moral denominada Ok Traders.*
- *Por otra parte, la documental ofrecida por el recurrente no corresponde ni es vinculante a este Sujeto Obligado; el Oficio 0119/2022 de fecha 31 de enero de 2022, así como las facturas 429 y 430, fueron emitidos, el primero por servidor público del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos (IEBEM), y los Comprobantes Fiscales, por la moral aludida; siendo necesario, de considerarlo pertinente por Usted, deberá tenerse por tercero interesado al Organismo Descentralizado de referencia.*

*De lo expuesto se advierte que, este Organismo se encuentra imposibilitado de proporcionar información solicitada, además, porque no debe olvidarse la máxima jurídica que reza **impossibilium nulla obligatorio est**, de modo que, cuando el sujeto obligado esté imposibilitado para proporcionar la información solicitada por actualizarse alguno de los supuestos previstos en la ley, es claro que puede negarse a hacerlo, sin que se contravengan las disposiciones aplicables o se infrinjan los principios de máxima publicidad y acceso a la información pública.*

...” (sic)

A dicho oficio se anexaron las siguientes documentales en copia simple:

A) Oficio **INEIEM/DAYF/1616/2023**, del **trece de diciembre de dos mil veintitrés**, a través del cual, **Gonzalo Abraham Méndez Aguilar, Director de Administración y Finanzas del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa de Morelos**, informó lo siguiente:

“ ...

*Al respecto, ratifico la respuesta proporcionada mediante memorándum: INEIEM/DAYF/0955/2022, se anexa copia simple del mismo; Toda vez que la documental ofrecida por parte del recurrente no corresponde a este Sujeto Obligado (**Instituto Estatal de Infraestructura Educativa**).*



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

SUJETO OBLIGADO: Instituto Estatal de Infraestructura Educativa de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/002728/2022-II.


COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

..." (sic)

B) Oficio **INEIEM/DayF/0955/2022**, del quince de agosto de dos mil veintidós, a través del cual, **Gonzalo Abraham Méndez Aguilar, Director de Administración y Finanzas del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa de Morelos**, otorgó respuesta a la solicitud de información.

Por consiguiente, una vez descritas las documentales con las cuales el sujeto obligado pretende garantizar el derecho de acceso a la información pública, tenemos que de un análisis de las mismas, tanto en la respuesta primigenia como en el pronunciamiento a la sustanciación del presente medio de impugnación, el **Instituto Estatal de Infraestructura Educativa de Morelos**, a través de **Gonzalo Abraham Méndez Aguilar, Director de Administración y Finanzas**, precisó que tras realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la dirección en mención, no fue localizada información sobre la adquisición de gel antibacterial y desinfectante en aerosol con la empresa denominada Ok Traders, durante el ejercicio correspondiente al año dos mil veinte, razón por la cual se encuentran imposibilitados de atender la solicitud de información pública que nos ocupa en el presente asunto.

Aunado a lo anterior, el Director de Administración y Finanzas del sujeto aquí obligado, señaló que las pruebas otorgadas por la persona solicitante, al momento de interponer el recurso de revisión en el que se actúa, no corresponden al ente público aquí obligado, lo cual guarda relación y congruencia, pues a decir del Oficio 0119/2022 de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós, fue signado por **Laura Elena Romero Pérez, Directora de Administración del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos**; así mismo, las facturas con los folios 429 y 430, que fueron emitidas por el proveedor denominado **OK TRADERS S.A. DE C.V.**; en la parte superior de dichos documentos, tiene como cliente al **Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos**, además que dichos comprobantes fiscales fueron sellados de recibido por el área de almacén y fiscalizado por el Instituto aquí citado. A efecto de mejor proveer se insertan las siguientes imágenes:



| CONCEPTOS | | | | |
|-----------|--------------|---|-----------------|---------------|
| Cantidad | Unidad | Descripción | Precio Unitario | Importe |
| 4,000.00 | XCI - FRASCO | GEL ANTIBACTERIAL PARA MANOS - AL 70% DE ALCOHOL EN PRESENTACION DE 500 MIL | \$ 76.29 | \$ 305,172.41 |

Clave Prod. Serv. - 53131826 Desinfectante de manos
Impuestos:
Trasladados:
002 IVA Base - \$ 305,172.41 Tasa - 0.160000 Importe - \$ 48,827.59



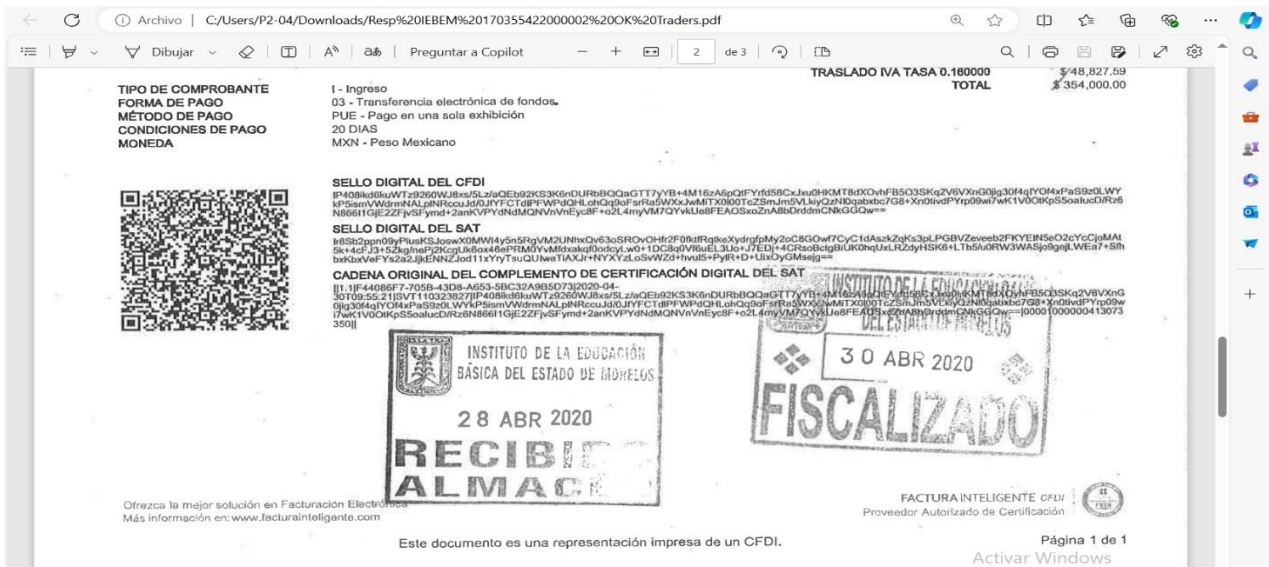
"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

SUJETO OBLIGADO: Instituto Estatal de Infraestructura Educativa de Morelos.

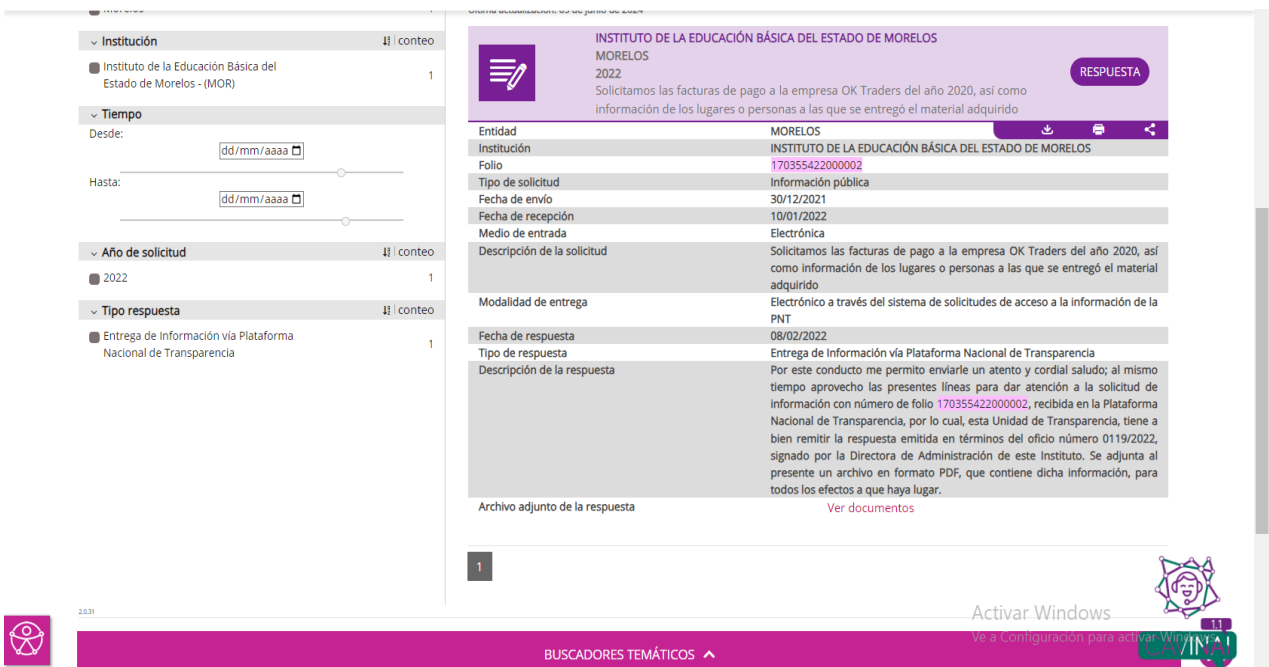
RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/002728/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.



A efecto de robustecer lo anterior, este Instituto realizó una búsqueda dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia, a decir de la solicitud de folio **170355422000002**, misma de la que, la persona recurrente, al promover el presente recurso de revisión en el que se actúa, precisó que el **Instituto Estatal de Infraestructura Educativa de Morelos**, fue quien otorgó respuesta; sin embargo, de lo arrojado por la misma Plataforma citada a principios del presente párrafo, se advierte que dicha solicitud fue presentada ante el **Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos**, tal como se observa en la siguiente captura de pantalla:



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Instituto Estatal de Infraestructura Educativa de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/002728/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Dicho lo anterior, se tiene al sujeto obligado dando atención de forma adecuada y completa a la solicitud de información pública de la persona recurrente, toda vez que el segundo en mención desea allegarse de información relativa a una adquisición realizada durante el año dos mil veinte con el proveedor denominado *OK Traders S.A. de C.V.*; sin embargo, dicha adquisición fue realizada por la Dirección de Administración del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, y no así por la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa de Morelos, razón de ello que se confirme la incompetencia de atender lo peticionado por el solicitante, pues lo que requiere, no fue generado por el sujeto obligado que nos ocupa en el presente asunto; no obstante, a efecto de salvaguardar el derecho de acceso de la persona recurrente, se sugiere dirigir su solicitud al sujeto obligado denominado “**Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos**”.

En ese sentido, con dicho pronunciamiento se advierte que el **Instituto Estatal de Infraestructura Educativa de Morelos**, garantiza el derecho de acceso a la información de la persona solicitante, mismo que se encuentra previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³.

Además de lo anterior, el Comisionado Ponente mediante acuerdo de fecha **diecisiete de junio de dos mil veinticuatro**, determinó poner a la vista de la persona promovente la información remitida por el sujeto obligado dentro del expediente en que se actúa, ello para que se manifestara sobre el contenido de la misma o aportara mayores elementos objetivos que permitieran a este Instituto continuar con los requerimientos precedentes. En mérito de lo anterior, el **veintiuno del mismo mes y la misma anualidad**, se notificó a la persona recurrente el acuerdo antes aludido a través del medio designado para recibir notificaciones, **sin embargo, al día de la fecha no se ha recibido manifestación alguna por parte de la persona recurrente, por lo cual, este Instituto, del análisis realizado a la información remitida por el sujeto aquí obligado, determinó que la misma no es de su competencia, así mismo que esté, brindó la atención correcta, pues en el caso en concreto, lo solicitado por la persona recurrente, compete a un sujeto obligado diverso al requerido en el presente asunto**.

En mérito de lo expuesto, con fundamento en el artículo 128, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, **SE CONFIRMA** el acto del sujeto aquí obligado, consistente en la respuesta otorgada por el **Instituto Estatal de Infraestructura Educativa de Morelos**, en el presente procedimiento administrativo de acceso a la información pública, que en sus términos señala:

³**Artículo 6:** Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Instituto Estatal de Infraestructura Educativa de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/002728/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

“...

Artículo 128. Las resoluciones del pleno podrán:

I. Sobreseerlo;

II. Confirmar el acto o resolución impugnada, o

III. Revocar total o parcialmente el acto o resolución impugnada.

...” (sic)

Bajo ese contexto, se advierte que el presente asunto no puede más que tenerse por debidamente concluido.

Por lo dicho, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. SE CONFIRMA el acto del sujeto obligado.

SEGUNDO. Una vez que el estado de los autos lo permita, tórnese el presente expediente a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para su archivo correspondiente, como asunto totalmente concluido.

CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE. Por oficio al **Titular de la Unidad de Transparencia**, así como al **Director de Administración y Finanzas**, ambos del **Instituto Estatal de Infraestructura Educativa de Morelos**; y, a la persona recurrente en el correo electrónico que señaló para recibir todo tipo de notificaciones.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

SUJETO OBLIGADO: Instituto Estatal de Infraestructura Educativa de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/002728/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Doctor en Derecho Hertino Avilés Albavera, Licenciada en Derecho Karen Patricia Flores Carreño, Maestra en Derecho Xitlali Gómez Terán y el Doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente el primero en mención, ante el Secretario Ejecutivo de este Instituto, con quien actúan y da fe.

**DOCTOR EN DERECHO
HERTINO AVILÉS ALBAVERA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LICENCIADA EN DERECHO
KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO
COMISIONADA**

**MAESTRA EN DERECHO
XITLALI GÓMEZ TERÁN
COMISIONADA**

**DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ
COMISIONADO**

**LICENCIADO EN DERECHO
RAÚL MUNDO VELAZCO
SECRETARIO EJECUTIVO**

